

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600501
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de un menor de edad, presentada el 28/05/2025.

Por ello, el 11/02/2026 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja.

Con fecha 23/03/2026, la autora de la queja (madre del menor) contactó con la Oficina de Atención Ciudadana de nuestra institución para comunicar que había recibido la resolución por la que se reconocía a su hijo un grado de discapacidad del 34%, pero sin movilidad reducida y manifestó su intención de recurrirla y, efectivamente, con fecha 27/04/2026, nos ha remitido el justificante de su presentación, de fecha 23/03/2026.

Por otro lado, en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, y transcurrido el plazo legal establecido, la Administración no nos ha remitido la información solicitada ni, tampoco, ha realizado la solicitud de ampliación del plazo previsto para su emisión (posibilidad que prevé el artículo 31.2 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges), considerándose ello una negativa a colaborar con esta institución con arreglo al artículo 39.1.a de la referida Ley.

En atención a lo expuesto, dado que la autora de la queja manifestó haber recibido la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad de su hijo, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber remitido a esta institución la información solicitada en el plazo establecido para ello.

Atendiendo a la fecha en la que fue presentada la solicitud (28/05/2025) y al hecho de que ha sido resuelta recientemente, se hace necesario señalar, por un lado, que el solicitante cumple uno de los criterios de priorización establecidos (personas de menor edad) y, por otro, la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido para ello.

Por último, se informa a la persona interesada de que, si transcurridos 45 días desde la presentación de la Reclamación Previa contra la Resolución de discapacidad (presentada el 23/03/2026), no

hubiese obtenido respuesta expresa, puede volver a dirigirse a esta institución para que abramos un nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana